MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 143 2024-MPH/GTT.

Huancayo, 02 ABR 2024

VISTO:

El Exp. N°426308 (616400) de fecha 12/02/24, Doña LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples DGCV S.A.C., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad Auto Colectivo; el Informe Técnico N°105-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/03/24; la Carta N°137-2024-MPH/GTT de fecha 14/03/24; el Exp. N°441373 (638579) de fecha 20/03/24; el Informe Técnico N°122-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/03/24; y el Informe N°094-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 26/03/24.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO · GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE · V° B° Ing. Raúl Arquímedes Barboneyo

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH – TUPA, y sus modificatorias Decreto de Alcaldía N°011-2016-MPH/A, la Ordenanza Municipal N°567-MPH/CM, y la O.M. N°643-2020MPH/C, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para acceder a una Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas, en Áreas y Vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental, así también, se aprobó la Ordenanza Municipal N°559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N°579-MPH/CM que "Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca", esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gestión con hecho

Que, mediante el Exp. N°426308 (616400) de fecha 12/02/24, la administrada LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples DGCV S.A.C., solicita Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, en la modalidad Auto Colectivo; amparando su pretensión en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), la O.M. N°454-MPH/CM, Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la MPH, el D.S. N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y en el TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°528-MPH/CM y modificada por la O.M. N°643—MPH/CM. Para cuyos efectos, consigna la información y adjunta la documentación siguiente: copia de DNI y Certificado de Vigencia de la representante legal, copia del Certificado Literal de Constitución de la Empresa con partida registral N°11217642, copia de Ficha RUC 20600857275; Contratos de Arrendamiento de Patio de Maniobras del paradero inicial ubicado en Calle Alfonso Ugarte N°101 – Palian Huancayo con un área total de 600 m2, y paradero final en el Jr. Los Artesanos N°138 - A.A.H.H. El Tambo; Ficha técnica propuesta con inicio en Cementerio Comunal de Palian y final en la Av. Primero de Mayo A.A.H.H.- El Tambo; Padrón de 19 vehículos (AZD-693, BHR-566, W5H-294, F1K-124, BWS-609, B3G-323, B0B-440, BAZ-062, W3X-646, ARX-071, BWC-342, ACU-254, BTC-589, W3G-024, CDS-553, CJE-298, W3K-201, W3Z-095, W4P-101); Contratos Consensuales por Comisión los 19 vehículos ofertados; copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular de las unidades ofertadas; copias de las pólizas de seguro Afocat y/o SOAT vigentes de las unidades ofertadas, a excepción de las unidades F1K-124, BWS-609, BAZ-062, CDS-553 vencidos, y los vehículos B0B-440, W3X-646, BWC-342 no presenta; copias de los CITVs vigentes de las flotas ofertadas, a excepción de AZD-693 vencido, los vehículos W5H-294, BWS-609, CDS-553, CJE-298 no corresponde, y el vehículo W4P-101 no presenta; Padrón de 20 conductores consignando N° de licencias de conducir (P001580427, P19802194, P43738936, P46898343, P005220430, M45262749, Q19809766, P73673451, P72174824, M23715422, P73207614, P47580957, P46926339, N42606927, P73801480, P42894670, K19871002, D20105153, P20106106 y Q21259830; copias de Contratos de Locación de Servicios de los conductores propuestos; DJ de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarme sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio; DJ de los socios de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario; Contrato de Locación de Servicio del Jefe de Operaciones, y Secretaria de la Empresa; Impresión de Registro de sus trabajadores al REMYPE; copia de recibo de pago N°2196389 del 23/01/24 por el concepto de autorización urbano e interurbano; y Plano de recorrido propuesto en A3.

Que, el Informe Técnico N°105-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/03/24, la coordinación técnica de transporte realiza evaluación de acuerdo a sus atribuciones, llegando a la conclusión de no factible la pretensión de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples DGCV S.A.C., toda vez que, la peticionante no ha cumplido en presentar todos los requisitos exigibles en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, siendo los siguientes:

1. ***Numeral 1.4*** *(adjunta copia de partida registral donde se detalla el capital social, pero no presenta documentos de acuerdo a lo exigido en el D.S. N°017-2009-MTC).*
2. ***Numeral 1.6*** *(adjunta un tipo de contrato que no corresponde al requisito).*
3. ***Numeral 1.7*** *(las pólizas de seguro presentados de las unidades CDS-553 se encuentran vencidos).*
4. ***Numeral 1.8*** *(no cumple con el CITV del vehículo AZD-693).*
5. ***Numeral 1.9*** *(no adjunta Contratos Consensuales por comisión de las unidades ofertadas).*
6. ***Numeral 1.13*** *(los vehículos ofertados se encuentran registrado en otra empresa del transporte público, tales como: E.T. ELOHIM SAC).*
7. *Asimismo, señala en cuanto al recorrido propuesto verifica que está incluyendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM, como son: ítem 14 Av. Giráldez (tramo Calle Real hasta Jr. Huancas), resultando no factible.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, mediante la Carta N°137-2024-MPH/GTT de fecha 14/03/24, las observaciones fueron puestas de conocimiento de la administrada, y con el Exp. N°441373 (638579) de fecha 20/0/24, la administrada presenta levantamiento de observaciones, bajo los argumentos y documentos adjuntos:

1. ***Numeral 1.4*** *(adjunta copia de la ficha literal donde se acredita su capital social exigido).*
2. ***Numeral 1.6*** *(señala que mediante el presente nuevamente adjunta copias de los Contratos Consensuales por Comisión).*
3. ***Numeral 1.7*** *(indica que adjunta los afocats vigentes de los vehículos W3X-646, BWC-342, B0B-440, B3G-323 y SWS-609).*
4. ***Numeral 1.8*** *(indica su voluntad de retirar de su padrón ofertado a las unidades de placa AZD-693).*
5. ***Numeral 1.13*** *(indica su voluntad de retirar de su padrón ofertado a los vehículos W3F-182 y W3J-652, debiendo quedar subsanada la observación).*
6. ***Respecto a las vías saturadas señala,*** *que se debe tomar en consideración el numeral 40.3, 40.4 y 44.8 de la Ley N°27444 que establece, se encuentra prohibido exigir requisitos que no se encuentran en el TUPA, toda vez que la exigencia d cumplir la O.M. N°559 y 579 no se encuentra establecido en el TUPA institucional, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM.*
7. *Y por último señala, que luego del retiro de flota de lo propuesto quedan como flota total 16 unidades, siendo 15 como flota operativa y 01 flota reten, e indica que adjunta afocats vigentes de las unidades W3X-646, BWC-342, B0B-440, B3G-323 y SWS-609.*

Que, con el Informe Técnico N°122-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/03/24, el coordinador técnico emite pronunciamiento concluyendo en ratificar la NO FACTIBILIDAD de la pretensión, al no haberse cumplido en levantar la totalidad de observaciones advertidas, y es como sigue:

1. ***Numeral 1.7,*** *no presenta póliza de seguro vigente de la unidad CDS-553 conforme a lo observado en el Informe Técnico N°105-2024-MPH/GTT/CT/CJAB.* ***NO SUBSANA.***
2. ***Numeral 1.9,*** *no adjunta contratos consensuales por comisión de las unidades ofertadas.* ***NO SUBSANA.***
3. ***Numeral 1.13,*** *persiste en ofertar vehículos que se encuentran registrados en otras empresas del transporte público, tales como: específicamente el vehículo de placa W5H-294 en la E.T. ELOHIM SAC.* ***NO SUBSANA.***

4. *Asimismo, respecto la observación de las vías declaradas saturadas, la peticionante persiste en proponer vías saturadas declaradas por las O.M. N°559 y 579-MPH/CM del ítem 14* ***AV. GIRÁLDEZ*** *(tramo Calle Real hasta Jr. Huancas).*

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°094-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 26/03/24, señala visto los expedientes de la solicitud y subsanación de Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, en la modalidad Auto Colectivo, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el TUO de la Ley N°27444, la O.M N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M N°579-MPH/CM; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°122-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/03/24. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante no ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, no cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente en la evaluación del área técnica; imposibilitando así la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° *"Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes", del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe "De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada"*, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, *"El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y numeral 16.2 *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada"*, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas, en la modalidad Auto Colectivo, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por la administrada LILIANA PILAR TUMIALAN QUIÑONES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples DGCV S.A.C., por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente, y por contravenir la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB